

Valga la digresión. Sicard se congratula de que la Divina Providencia permita la ejecución inmediata del guerrillero liberal Osorio, y la considera como la mejor respuesta al memorial que el 25 de ese mes han remitido varios conservadores históricos (Sicard los califica de "traidores y renegados"), como Carlos Martínez Silva, Emilio Ruiz Barreto, Jorge Moya Vásquez y otros, al Vicepresidente Marroquín, oponiéndose a "la condenación a la pena capital de varios jefes revolucionarios que han sido tomados recientemente con las armas en la mano" (46). Luego Sicard troca su ferocidad en servilismo y le dice al Ministro Fernández que "debe estar seguro de que sé interpretar todas sus órdenes y disposiciones, obedeciéndolas sin vacilar", lo equivale a ofrecerse como ejecutor de los fusilamientos que el Ministro estaba desencadenando, y en ello Sicard se mostraba, de cuerpo entero, como diligente verdugo. Eliminado Salazar, eliminado Sarria, la causa de Lorenzo quedaba en manos que ya venían tintas en sangre liberal.

d) La Conjura con Visos de Legalidad.

El General Carlos M. Sarria ha reiterado que, al separarse de su cargo de Jefe de las Fuerzas militares de Panamá, el 28 de febrero de 1903, dejó el sumario que se le seguía a Lorenzo en el despacho penal ordinario del Juez Superior. Lo más seguro es que así fuera, porque el 7 de marzo, dicho Juez, adujo que el conocimiento del expediente en instrucción en su Despacho, correspondía a las autoridades militares(47), según el Decreto No. 484 de 1899, debido a lo cual y por enésima vez remitió el expediente, que ya contaba con algo más de cien páginas, al Comandante General de la División Carlos Albán. Este último funcionario lo pasó en traslado al Auditor de Guerra, para que emitiera concepto, en el término de cuarenta y ocho horas.

Con fecha 13 de marzo, el Auditor dicta un proveído alambicado, de cuatro extensos puntos, para justificar que no procedía emitir concepto según el artículo 1449 del Código Militar, y ya desde el primer fundamento anuncia lo que iba a ocurrir al final del juicio, así: "1o. En que no se trata de un juicio que deba ventilarse en Consejo Ordinario. Se trata de un Consejo de Guerra Verbal..." El Auditor llega hasta a expresar el criterio de que el Tratado de Paz de 1902 había cancelado la jurisdicción militar, pero añade, con oprobiosa "meticulosidad" jurídica, que en caso de hacerse el juicio de guerra verbal, su conocimiento competía, no al Comandante de

la División "Carlos Albán", sino al General Comandante en Jefe de los Ejércitos del Atlántico y del Pacífico, conforme al artículo 1523 del Código Militar, por lo que terminó remitiendo el expediente a ese General y Comandante, el 17 de marzo. Así fue a dar el sumario a posesión del verdugo, General Pedro Sicard Briceño, no por accidente procesal, sino por el concierto previo que es notorio en las escasas cincuenta y cuatro páginas del simulacro de juicio⁽⁴⁸⁾. Tal cosa era lo que quería Sicard Briceño y seguramente lo convenido.

Inmediatamente, el General y Comandante mencionado ordena una ampliación del sumario, con fecha 21 de marzo, y la justifica pérfidamente del modo que sigue: "En el sumario al folio 115 vistos hay una carta de Lorenzo, y en uno de sus acápites dice: **"Estoy preso entregado por Herrera al Gobierno"**. Este documento me induce a creer que Victoriano Lorenzo no solamente no se acogió al Tratado de Paz sino que se rebeló contra él, lo que motivó su prisión". Aquí se promueve la acusación conservadora contra Benjamín Herrera, que Salazar acogió al día siguiente del fusilamiento de Victoriano. Para tan artera acusación se llegó hasta el extremo de utilizar el desahogo resentido de Lorenzo.

Según la providencia de Sicard Briceño, hay que recibirles declaración al Dr. Efraín Navia, al General Leonidas Pretel y al Dr. Nicolás Victoria Jaén. En el sumario del Consejo de Guerra Verbal constan las tres declaraciones juradas, que se contradicen en cuanto a ciertas circunstancias de los hechos, pero que coinciden en lo esencial, concretando la prueba que, según la proclividad asesina de Sicard Briceño, vestida de acuciosidad jurídica, faltaba para sustentar la competencia militar.

Pero en esas tres declaraciones, emanadas de tres conspicuos conservadores, los testigos se atan entre sí, soldando entre ellos cualquier responsabilidad personal por lo que aseveran.

"Es lo cierto —afirma el Dr. Navia— que Victoriano Lorenzo vino preso a bordo del **Bogotá** hasta la isla de Taboga hacia donde pusimos rumbo desde San Carlos". El Dr. Navia no desembarcó en ese pueblo y es testigo de referencia, pero termina su deposición de este modo: "Pedro Sicard Briceño, residente actualmente en esta ciudad, puede declarar sobre la exactitud de estos pormenores, pues fue mi compañero a bordo del **Bogotá**, desembarcó como yo en Taboga, volvió el mismo día que yo a Panamá y fue él uno de los con quien

conversé más sobre estos asuntos". Es ostensible que Navía quiere robustecer su dicho con el respaldo del instigador del burdo **juicio**, y su inesperada mención de Sicard Briceño comienza a llevar a éste al banquillo de los testigos.

El Dr. Nicolás Victoria Jaén, que a la sazón era Secretario de Instrucción Pública en Panamá, explica que "como a las once de la noche de dicho día, presentándose al **Bogotá** las aludidas comisiones, Herrera y algunos oficiales de éste, que conducían preso a Victoriano Lorenzo; que en todo el viaje Lorenzo siguió preso en el **Bogotá** custodiado constantemente de cerca por un oficial americano, armado, de los que formaban la guarnición del buque y que lo dicho, detalle más, detalle menos, debe constarle también al General Sicard Briceño que se encontraba allí en compañía entre otras personas, de los Generales mencionados y además de los Generales Luis María Terán, Eduardo Ortiz, Jesús María Rodríguez, Caicedo Albán y Alfonso Jaramillo". Nuevamente el segundo testigo quiere que el General Sicard Briceño le acompañe en la aventura testimonial y que apoye su declaración. Sobra deducir por qué hay el interés de que Sicard Briceño también declare.

A su turno, Leonidas Pretel, quien ya está como "diputado por la Provincia de Panamá", ofrece su testimonio: "Que a las 4 p. m. entró de guardia el exponente y como a las 11 p. m. llegó al costado del Crucero **Bogotá** la lancha **Campo Serrano** conduciendo en calidad de preso al Sr. Victoriano Lorenzo y de orden de los Generales Alfredo Vásquez Cobo y Benjamín Herrera, se le desarmó y redujo a prisión, en un camarote que se arregló al efecto". No obstante, el testigo sólo indica que "se" le arregló un camarote y no detalla quién dio la orden al respecto, con lo cual evade referirse a él mismo, como luego veremos. Además, afirma que Lorenzo estaba preso en San Carlos, que vino preso al buque y que en éste "se le redujo a prisión". Tres veces preso, porque la consigna testifical consistió en demostrar que Lorenzo fue apresado por orden de Herrera y quedó preso a bordo del **Bogotá**.

La ampliación torna un giro inesperado al menos desprevénidamente, y por razón de las citas de Navía y Victoria, con respecto a Sicard Briceño, el Comandante de la División Carlos Albán, a quien se le encomendó practicar la ampliación, decide por sí y ante sí solicitar una certificación jurada a Sicard Briceño, quien cambia su toga de **juez** por la banca del **testigo**, sin abandonar su papel de verdugo.

Por el contrario, lo extiende y profundiza. Con fecha 24 de marzo, Sicard Briceño certifica que "llegado el crucero frente a San Carlos saltó a tierra el señor General Benjamín Herrera con sus ayudantes y algunos de los jefes del Gobierno; ya el General Julio Plaza había sofocado la insubordinación y puso a órdenes del General Herrera a Victoriano Lorenzo (nada dice el testigo del Coronel Cañarete, "el jefe del motín", como asevera Mateo F. Araúz, porque no interesa a Sicard Briceño, la persona de Cañarete, sino únicamente Lorenzo)...; "a las once de la noche, poco más o menos, llegó a bordo el señor General Benjamín Herrera con Victoriano Lorenzo y me tocó en suerte recibirlo y entregarlo a la guardia del crucero **Bogotá** para que fuera conducido a un calabozo, lo que se verificó por mandato del señor General Leonidas Pretel, actual Inspector General de la División Naval del Pacífico⁽⁴⁹⁾.

El círculo se ha cerrado. Los **testigos** Navia y Victoria cogen de la mano a Sicard Briceño, y éste, como **testigo**, para que no quede el menor resquicio de duda, coloca al tercer **testigo**, Leonidas Pretel, como ejecutor del envío de Lorenzo al calabozo del **Bogotá**. Los cuatro **testigos** se atan recíprocamente; unos y otros se apoyan, con una especie de abierta complicidad útil; además, todo quedará entre ellos, pues el procesamiento militar de Lorenzo debe seguir hasta lo último, como secreto fraguado tras los barrotes del cuartel.

Pocos días después de su declaración, Sicard Briceño recobra su función de **juez** y el 28 de marzo, en el auto correspondiente, considera que "Victoriano Lorenzo rechazó el derecho y garantías consignadas en el Artículo 5o. del Tratado de Paz... "y quedó, por tanto, reducido a la condición de los rebeldes que no quisieron acogerse al indulto del Gobierno, y deben ser juzgados de acuerdo con el Decreto Número 484 de 1899". Al final del escueto auto decide: "Aprehéndese el conocimiento del negocio a que se refieren las presentes diligencias sumarias".

En menos de un mes, se ha perfeccionado el primer paso **legal** y ratificado la competencia militar para el juzgamiento de Victoriano, por el trámite sumario del consejo de guerra verbal, establecido por el Decreto No. 212 de 1901, aunque en su providencia Sicard Briceño sólo cita el Decreto No. 489 de 1899. No se ha resuelto formalmente aún que se le juzgará de tal modo, pero se ha sustentado la competencia en dicho Decreto, y es obvio el camino que se ha

decidido seguir. La notificación del auto de 28 de marzo, al Auditor de Guerra, se lleva a cabo el 30 de marzo.

Desde entonces, se produce una extraña paralización notoria en el curso del juicio, que dura hasta el doce de mayo, o sea por espacio de mes y medio.

e) El interregno de la preparación.

Lo actuado en el mes de marzo se había producido dentro de las sumarias iniciadas por el Juez Superior, puesto que las providencias militares citan páginas del expediente que ya tenía algo más de cien fojas. Después del Auto de 28 de marzo y su notificación, hay un silencio procesal absoluto, como hemos visto, hasta el 12 de mayo. Pero en ese interregno, sucedieron cosas importantes.

Conviene reproducir textualmente la nota secretarial que reanuda la actuación: "Hoy doce de mayo de mil novecientos tres se pone al despacho del señor General Pedro Sicard Briceño, Comandante en Jefe del Ejército del Atlántico y del Pacífico, **por haberse ausentado dicho jefe de esta ciudad por asuntos del servicio**".

Hemos subrayado esta última frase, porque surge el interrogante sobre la desaparición de Sicard Briceño, quien se había ausentado "de esta ciudad por asuntos del servicio". ¿A dónde fue y por cuáles motivos? Ya hemos visto que Sicard, en la carta que publicó **El Relator**, en 17 de julio de 1903, se refiere a explicaciones del General Sarria, "al darme cuenta o **parte** de lo que había sucedido durante mi ausencia". Pero en las constancias del juicio no hay la menor referencia sobre los "asuntos del servicio" que obligaron a Sicard Briceño a ausentarse de la ciudad de Panamá. En la mencionada carta de Sicard, éste alude a "mi ausencia en Barranquilla y Cartagena, en donde me encontraba", sin que explique el objeto de ese viaje, cumplido inmediatamente después de dictar el Auto de 28 de marzo, en cuya virtud "aprehende el conocimiento del negocio". Lo más seguro es que Sicard llevó consigo el expediente que se instrúa.

Es legítimo pensar que fue a una consulta final con sus superiores, en la Costa colombiana del Atlántico y posiblemente hasta Bogotá, a fin de darle visos de jurisdicción penal militar al fusilamiento de Victoriano. Arguye Sicard que durante esa ausencia, Sarria recibió el cablegrama del Ministro Vásquez Cobo, expedido con fecha

17 de abril, que luego el verdugo Sicard toma como una de las bases jurídicas principales del Consejo de Guerra Verbal, calificando Sicard de "resolución" ese cable, para darle una categoría de la que procesalmente estaba exento. Es posible que, a propósito del viaje de Sicard Briceño, se hubiera decidido remitir el cable o "resolución" a que nos referimos, pues este último le confiere gran mérito jurídico a ese documento⁽⁵⁰⁾.

Repasemos un poco el itinerario de Sicard Briceño. En agosto de 1902, está en Honda, escribiéndole al sanguinario Ministro Aristides Fernández. Pero el día de la detención de Lorenzo en San Carlos (1o. de diciembre de 1902) está Sicard en la nave **Bogotá. La Estrella de Panamá**, del 12 de mayo de 1903 (no. 12.999), suministra la siguiente información: "DEL INTERIOR DE COLOMBIA. Conforme a noticias verídicas recibidas ayer, 11, a última hora, a Cartagena, llegó en tren expreso el General Pedro Sicard Briceño, procedente de Calamar, a darle nueva organización al Ejército. Informes traídos el mismo día por el vapor francés, dicen que ha sido eliminado el Estado Mayor y se ha nombrado Jefe Militar de la plaza de Cartagena al General Lácides Segovia. El General Sicard Briceño irá a Barranquilla a tomar el crucero **Cartagena**, que está aguardándole en Puerto Colombia, y venir al Istmo. El General Aristides Fernández se separó del Ministerio de Gobierno, habiéndose encargado de esa Cartera el señor don Francisco Mendoza Pérez, Ministro del Tesoro".

Como el expediente de Lorenzo se paralizó desde el 30 de marzo, ello significa que Sicard Briceño, Jefe de los Ejércitos de Bolívar y Panamá, ha viajado aproximadamente los primeros días de abril de 1903, a Cartagena y Barranquilla, según el mismo refiere. La noticia de **La Estrella** lo coloca en esos lugares a principios de mayo, dándole "nueva organización al Ejército", y se anuncia que el crucero **Cartagena** lo está aguardando en Puerto Colombia, "para venir al Istmo". Ha tenido, pues, todo el mes de abril y comienzos de mayo, para su viaje. Pero el 12 de mayo se encuentra de regreso en Panamá, y conforme a anotación secretarial del expediente, ese mismo día 12 se le ponen los autos del juicio de Lorenzo en su escritorio. Ya Sicard Briceño se ha percatado bien de su papel de verdugo, para el cual sus antecedentes vengativos contra los liberales lo acreditan fieramente, y se dispone a actuar en forma acelerada.

Cabe preguntarse si fue en los días de la ausencia de Sicard Briceño, en viaje a Barranquilla y Cartagena, cuando en Colombia

se decidió el asesinato de Lorenzo, por medio de la fórmula del consejo de guerra verbal. O si tal ejecución se había decidido previamente, a propósito de sus días de rehén en el **Bogotá**; o cuando se llegó la "fuga" de Lorenzo; o su "puesta a disposición" del Juez Superior de Panamá, por el Gobernador Salazar o tan pronto se remitió el expediente, de manera final (marzo de 1903), a la jurisdicción de los militares. Como se verá posteriormente, Vásquez Cobo le explicó, muchos años después, a Salazar, que "los abogados del Gobierno conceptuaron que (Lorenzo) no tenía derecho a gozar de las garantías estipuladas en el convenio de paz. En todo caso, el asunto fue larga y serenamente discutido". También preguntamos: ¿sería de estas "consultas serenas" de donde salió el cable de 17 de abril, que según afirma Sicard fue recibido por el General Carlos M. Sarria, y ante el cual Sarria expresó, en la imputación de Sicard, "que es la sentencia de Victoriano"? La carta que vamos a reproducir da mucho que pensar, tanto por su fecha, como por su contenido.

Desde el punto de vista de los procedimientos el Consejo de Guerra Verbal, que ya era un paso calculado, requería un expediente ad-hoc y pruebas propias. Fue el General Esteban Huertas el encargado de recabar las probanzas para la audiencia del caso. De ello sí existe evidencia documental, que por su importancia transcribimos: "EJERCITO NACIONAL. DIVISION: "CARLOS ALBAN". BATA LLON COLOMBIA. COMANDANCIA. Panamá, 3 de abril de 1903. Señor Prefecto de la Provincia de Coclé. Penonomé.

"Comisionado por el General Pedro Sicard Briceño, Comandante en Jefe de los Ejércitos de Bolívar y Panamá, para tener listos algunos datos **que necesitaba para cuando regrese a esta ciudad**, tengo el honor de dirigirme a usted, suplicándole se sirva averiguar con la discreción que lo distingue, por los nombres y domicilios de aquellos individuos que tomaron parte en los delitos comunes de que **es responsable al indígena Victoriano Lorenzo**, preso hoy en las Bóvedas de Chiriquí; de los que fueron testigos oculares de ellos **o bien les conste de algún otro modo**; en una palabra, los de todas aquellas personas que puedan arrojar suficiente luz sobre el fin de las víctimas, **hasta producir plena prueba**. El nombre de cada una de éstas debe venir en grupo con los de los cómplices o testigos respectivos.

"Creo que por ser esa provincia el principal teatro de las hazañas de Victoriano, y por ser él mismo natural de ella, **no faltarán quienes**

conozcan perfectamente sus hechos criminosos y a muchos de sus compañeros.

“Como primera autoridad política, tiene usted a sus órdenes como auxiliares todas las demás; solo sí que se debe obrar con la mayor prudencia para que a su debido tiempo tenga éxito el fin que se intenta llevar a cabo.

“Por el contenido de esta comunicación se echa de ver que no puede ser oficial, tanto por la naturaleza del asunto como por mi carácter militar de Batallón.

“Si he adoptado el papel de nota, es porque no conozco a usted personalmente; así que usted procederá en consecuencia.

“Dios guarde a usted.

“El General 1er. Jefe, E. Huertas”.

El anterior documento, que se encuentra en el Archivo Nacional de Panamá, demuestra varias situaciones. Hemos subrayado que Sicard Briceño se había ausentado de Panamá; que instruyó a Huertas, a fin de que recabara pruebas, para cuando él (Sicard Briceño), regresara a la ciudad; que las pruebas contra Lorenzo debían reunirse con la discreción del caso y con la mayor prudencia; que ello era necesario “para que a su debido tiempo tenga éxito el fin que se intenta llevar a cabo” (fin preconcebido); que el remitente arguía no ser oficial la nota que enviaba “tanto por la naturaleza del asunto como por mi carácter militar”, si bien usaba el papel de oficio, para darle autenticidad al mandato que estaba remitiendo quien, nada más y nada menos, iba a actuar como Presidente del Consejo de Guerra Verbal. Este secreto en cuanto a todos los preparativos y trámites del juicio prevaleció hasta el día de la ejecución de Lorenzo.

Todavía se hizo algo más. Cuando se reabre la actuación, en la víspera del Consejo de Guerra, ya el Gobierno bogotano, por conducto del Ministro General Alfredo Vásquez Cobo, uno de los principales artífices del asesinato de Lorenzo, con feroz encarnizamiento y con violación flagrante del Tratado de Paz había remitido el cable de 17 de abril, del Ministro de Guerra, que no es una “resolución”, sino la supuesta absolución de la consulta fechada el 14 de marzo de 1903, en virtud de la cual respuesta “los guerrilleros que habiendo hecho parte de cuadrillas de malhechores o partidas de rebeldes y no se

hubieren acogido a los Tratados o al indulto decretado por el Gobierno, quedan bajo la jurisdicción militar y por tanto deben ser juzgados por Consejos de Guerra Verbales". En la sentencia final se indica que una copia de esa "resolución" fue agregada a los autos, pero ella no aparece en las copias del expediente que, muchos años después en 1940, ha expedido el Ministerio de Guerra de Colombia. Si se lee detenidamente el texto del Tratado del **Wisconsin** se advertirá que el mismo exceptuaba de sus garantías a "los que no quieran acogerse al presente Tratado" (artículos 1, 2, 3, 4 y 6), pero del mismo no resultaba que se les aplicaría la legislación extraordinaria dictada en plena guerra y por razón de ésta. Precisamente, porque del Tratado no se derivaba tal consecuencia, fue indispensable que para restablecer y aplicar esa legislación de emergencia se dictara el vengativo cablegrama ("resolución", dice Sicard Briceño), de 17 de abril, que infringe la letra y el espíritu del acuerdo de paz. Lo que debía aplicarse, en contra de los alizados en armas que continuaran las acciones bélicas, era la legislación ordinaria que sancionaba las insurrecciones en tiempos de paz, ya que ésta se había obtenido, jurídicamente, con el Tratado del **Wisconsin**.

No obstante todo ello, el cablegrama (o la resolución de abril) no fue necesario para decidir la competencia militar en el caso de Victoriano Lorenzo, pues en el Auto de 28 de marzo Sicard Briceño concluye que "Lorenzo rechazó el derecho y garantías consignadas en el Artículo 5o. del Tratado", y había que aplicarle el Decreto No. 484 de 1899, según se expresa en dicho documento, para pre-textar el Consejo de Guerra Verbal.

Sumariamente; con premeditación; en secreto, se había preparado lo que iba a ser una escena sangrienta, realmente macabra y realmente nefanda. Pero se filtraban algunos datos y los rumores corrían. El pueblo liberal de Panamá los siguió de cerca. Eusebio Morales, en su testimonio, ha dejado nota de ello: "Nadie podía tomar en serio los rumores que de cuando en cuando circulaban sobre el juzgamiento militar del General Lorenzo. Yo fui de los que negaron la posibilidad de ese atentado, aún la víspera de ejecutarlo porque me parecía monstruoso".

La actuación de Sicard Briceño presagiaba claramente el Consejo de Guerra Verbal. Ya cuando éste es aprobado, se aparta el sumario instruido por el Jefe Superior, y las piezas fabricadas por los militares desde el 7 de marzo comienzan a formar el sumarísimo expediente del juicio militar.

f) Un Simulacro Monstruoso: El Consejo de Guerra Verbal

Ya en la opinión del Auditor de Guerra, fechada el 13 de marzo, se había adelantado el criterio prejudgatorio de que no debía hacerse un consejo de guerra ordinario, sino un consejo de guerra verbal.

A su regreso a Panamá, Sicard Briceño hace que su Secretario ponga las pocas páginas siguientes al 7 de marzo en su despacho, las cuales venían paralizadas "por su ausencia de la ciudad", y el mismo día, doce de mayo, dicta un absurdo y precipitado proveído que dice: "El suscrito Comandante en Jefe del Ejército del Atlántico y del Pacífico, CONSIDERANDO: Que las anteriores diligencias pueden dar luz e ilustrar al Consejo de Guerra que se reunirá para fallar en esta causa, RESUELVE: Entréguese por el señor Secretario de esta Comandancia en Jefe al señor Presidente del Consejo las presentes diligencias".

En la fecha de este proveído (12 de mayo), aún no se había ordenado el juzgamiento de Lorenzo en Consejo de Guerra, ni se había designado Presidente del mismo (ambas cosas se hicieron el 14 de mayo), y ya se precipitaba Sicard Briceño, como decimos, a referirse a lo que él mismo haría **después**. ¿Cómo podía ordenarse la entrega de las diligencias a un Consejo de Guerra que no se había ordenado y a un Presidente que no se había designado aún? Este paso en falso, por escrito, abona irrefutablemente la tesis de que se había decidido, de antemano, el fusilamiento de Lorenzo: un asesinato revestido fría, cínica y arteramente, de un simulacro de juicio verbal.

Pese a que ha ordenado entregar el expediente al Consejo de Guerra (no era ello posible porque no había decretado todavía que se celebrara ese Consejo), Sicard Briceño retiene las diligencias y con fecha 14 de mayo el verdugo firma el auto de juzgamiento en Consejo de Guerra Verbal, "por los delitos de asesinato, robo y otros que le resultaren", expresando fundarse en el Decreto No. 212, de 18 de febrero de 1901 y en la reciente "resolución" ministerial de 17 de abril de 1903; designa el Consejo de Guerra: Esteban Huertas, Presidente; Coronel José Segundo Ruíz, Coronel Enrique Hernández, Coronel Pablo Emilio Monroy, Teniente Coronel Mario Ramírez, como Vocales; General José María Restrepo Briceño, Fiscal. Señala el mismo día, a las dos de la tarde, para que se reúna el Consejo de Guerra, y advierte que "la sentencia de dicho Consejo debe con-

sultarse ante el Comandante en Jefe del Ejército puesto que ya los Gobernadores no tienen funciones militares que desempeñar”.

En este punto, Sicard Briceño agota todo extremo y alcanza las fronteras de un horrendo sarcasmo. El mismo dispone que la sentencia se le debe consultar a él mismo, y vestido de rábula arguye que los Gobernadores **ya** no desempeñan funciones militares. ¿Por qué esta salvedad? Porque el Decreto que está aplicando ordena la consulta con el Gobernador, Jefe Civil y Militar. Y si **ya** esa parte del Decreto no puede ser aplicada, cómo es que otras partes sí están vigentes? En esta embriaguez de sangrienta venganza Sicard Briceño no quiere que a última hora se le escape de sus manos la pobre víctima, y se venga abajo el plan preconcebido de asesinar a Lorenzo. El sabe que el Gobernador, el probo y esclarecido jurista Facundo Mutis Durán, puede conmutar el fusilamiento, y por ello Sicard se arroga, por sí y ante sí, la facultad de impedir esa conmutación, pisoteando el Decreto que ha utilizado como pretexto legalista.

g) Consejo de Guerra y Pruebas

El edificio donde se celebra el Consejo de Guerra Verbal es el ubicado hoy en la esquina de la Avenida Norte y la Calle Cuarta, cerca de la Presidencia de la República, en donde hasta hace algunos años funcionaban las Notarías y el Primer Tribunal Superior de Justicia. En una sala del mismo se sentó, hacia la izquierda y en una pequeña mesa, el General Sicard Briceño, quien quiso imponer allí su presencia. A su lado derecho, en una simple silla fue sentado Victoriano Lorenzo. Al frente de ellos, en una mesa grande, estaba instalado el Consejo de Generales. En el centro de la mesa, el Presidente General Esteban Huertas y a su alrededor los demás miembros. Al fondo, hacia la derecha, el Coronel Eduardo Carrasquilla Mallarino, defensor escogido por Lorenzo, de una lista de oficiales que se le presentó.

En la audiencia, que el acta respectiva dice iniciada a las dos de la tarde, se recibió uno solo de los testimonios aducidos por “el acusado”, el del señor Manuel Pérez, porque “de los citados a petición del acusado únicamente se presentó” éste. No obstante, en la misma acta, párrafos más adelante, se dice que “el acusado manifestó no tener testigos y siendo las siete y diez minutos de la noche y habiendo manifestado el acusado que no tiene testigos de descargo que presentar...” Pero ello no fue cierto, pues en la misma acta, según queda transcrito, hay la referencia a los testigos que se citaron “a petición

del acusado", y en su alegato, el Defensor reiteró que debían ser citados los señores Juan J. Quiróz, Marcial Carles, Antonio Herrera y Damián Carles, "a cuyo testimonio, como arriba expreso, apela mi defendido".

Declararon los testigos del Fiscal, señores Gregorio Conte, Dionisio Quintero, Próspero Lombardo (hermano de Trinidad Lombardo, una de las supuestas víctimas de Lorenzo), Bernardo Fernández (hijo de Leandra Gutiérrez, otra de las supuestas víctimas de Victoriano), Albertín Mina (un menor de edad), Francisco Moreno (declaró que Lorenzo dio orden a Faustino Mina para que "donde encontrara al General Huertas lo fusilara", afirmación risible, si no hubiera sido por el momento en que se hacía) y Antonio Ocaña H. (cuyos familiares, y él mismo, sufrieron persecuciones de los guerrilleros).

De estas declaraciones se dejaron simples extractos en el acta de audiencia, extractos que en su gran mayoría dan cuenta de que se trataba de **testigos de referencia**. Detengámonos un tanto en lo que consta de las **pruebas**.

Gregorio Conte recibe esta pregunta del Fiscal: "Diga usted lo que le conste respecto del asesinato de la Sra. Leandra Gutiérrez, Capitán Julio Rincón G., Trinidad Lombardo y el padre Russo". Contestó: **"Que no es testigo presencial de ninguno de los hechos pero sí lo ha oído decir... y además le constan estos hechos por el dicho de la mayor parte de los habitantes de Penonomé"**. Primer testigo, y testigo de absoluta referencia.

Dionisio Quintero expresa que "en enero de mil novecientos uno en el Distrito de Chame **oyó decir al señor Victoriano Lorenzo que él había mandado a fusilar al Capitán Julio Rincón** por haberle encontrado unos papeles del Gobierno y que había mandado a asesinar a una señora cuyo nombre no recuerda por haberle ido a reclamar un hijo que le tenía prisionero Lorenzo". Segundo testigo, y testigo también de absoluta referencia.

Próspero Lombardo (ya sabemos que es hermano de una supuesta víctima) declara: "Que el veintinueve de enero de mil novecientos uno fue asesinado el Sr. Trinidad Lombardo, hermano del que declara y que a las ocho de la mañana del día citado **le avisó un mozo de la casa, a Penonomé, que mi hermano había sido asesi-**

nado por las fuerzas de Victoriano Lorenzo... Que es público en Penonomé que el mismo Lorenzo, o las guerrillas de su mando asesinaron a la señora Leandra Gutiérrez y al presbítero Russo. **También sé que es público en la provincia de Coclé que las guerrillas de Lorenzo asesinaron** a la esposa de José Ma. Sánchez y los hijos de éstos y a Rosa Ríos con uno o dos hijos también". Tercer testigo, a más de hermano de otra supuesta víctima, es igualmente un testigo de absolutísima y vengativa referencia.

Bernardo Fernández (hijo de otra supuesta víctima) atestigua "que el señor Manuel Paulino Ocaña **dijo al que declara** que había presenciado el fusilamiento de la señora Leandra Gutiérrez **madre del que expone** por un Capitán de apellido Rueda de las fuerzas de Victoriano Lorenzo, en el punto denominado **Vaquilla**. Cuarto testigo, a más de hijo de otra supuesta víctima, es lo mismo que el anterior, un testigo de absoluta y vengativa referencia.

Albertín Mina (un menor de edad) dice "que le consta que a Fidel Murillo lo llevaron al panteón de Santa Fe las fuerzas de Faustino Mina, por orden del Sr. Victoriano Lorenzo y lo fusilaron. Que ese mismo día mataron a un muchacho de las mismas fuerzas que fusilaron a Murillo". Quinto testigo, presencial, pero sólo del fusilamiento de Fidel Murillo.

Francisco Moreno: "Que estaba el declarante como agente de Policía en Gorgona cayó prisionero de las fuerzas de Victoriano Lorenzo y que en todo el tiempo que permaneció en poder de ellas **oía contar a los que lo custodiaban** el fusilamiento del Capitán Julio Rincón S., el de un Coronel Mosquera, el asesinato de una señora de Penonomé cuyo nombre no recuerda, el asesinato del presbítero Russo y que oyó a Victoriano Lorenzo que le dio orden al Sr. Faustino Mina que donde encontrara al General Huertas lo fusilara. Esto sucedió en Bejuco". Sexto testigo, y testigo de absoluta referencia.

Antonio Ocaña H. (de la familia de Manuel Paulino Ocaña, cuya casa saquearon los guerrilleros de Lorenzo y quien fue mantenido prisionero hasta cuando lo liberó el General Noriega en Chitra, cerca de Santiago de Veraguas): "Que en el lugar denominado **Vaquillas**, en el centro de las montañas de Penonomé y en el lugar destinado para prisión de los conservadores que tomaran prisioneros las fuerzas de Victoriano Lorenzo, presenció el declarante la muerte de la Sra.

Leandra Gutiérrez, anciana, cometida por un Capitán Rueda (nicaragüense) perteneciente a dichas fuerzas. Fue testigo también de la muerte o asesinato de los señores Ramón Herrando T., un tal Balderrama y un tal Osés, el día diez y seis de diciembre de mil novecientos, **cometidas por Fidel Murillo**, perteneciente también a las mismas partidas que encabezaba Lorenzo. También **por referencia**, sé que las fuerzas del mismo Lorenzo fueron las que fusilaron al Capitán Julio Rincón y al presbítero Albino Ruso". Séptimo y último testigo presencial, en cuanto a Leandra Gutiérrez y le imputa a Fidel Murillo las muertes de Ramón Herrando, "un tal Balderrama y un tal Osés".

En el balance, de un total de siete testigos de cargo, sólo hay dos testigos presenciales. El primero de ellos, Albertín Mina, se refiere a la muerte de Fidel Murillo; y el segundo, Antonio Ocaña H., expresa que las muertes de Herrando, Balderrama y Osés fueron de Fidel Murillo, el 16 de diciembre de 1900. Sabemos bien que en esa fecha Murillo no estaba con las fuerzas de Victoriano Lorenzo; que tuvo contacto con ellas el 8 de febrero de 1901, en Pocrí, cuando remató a Sotomayor; que Murillo estuvo preso en **La Negrita** y que fue llevado a Veraguas por el General Manuel Antonio Noriega, juzgado y fusilado en Santa Fe, por las fuerzas de Victoriano, debido a sus crímenes robos y fechorías.

Además, **por referencia**, cuatro testigos atribuyen la muerte del cura Albino Ruso, "a las fuerzas de Victoriano Lorenzo".

Este sainete probatorio estaba preanunciado por la carta de 3 de abril de 1903, remitida por el General Huertas, para que el Prefecto de Coclé reuniera pruebas de los **delitos** de Lorenzo, con los nombres "de los que fueran testigos oculares de ellos o bien les conste de **algún otro modo**".

Sin embargo, la versión corriente de los conservadores siempre fue la de inculpar directamente a Lorenzo. Así lo hace el Dr. Salomón Ponce Aguilera, quien describe los fusilamientos, muertes y torturas de Sebastián de Aguilera, su tío, del sacerdote español Albino Ruso, de Leandra del Rosario (de quien dice era "una pobre mujer de Penonomé"), de Manuel Ponce, de José Trinidad Lombardo y de Ramón Herrando (50 Bis).

h) La "Confesión"

Al referirse a las pruebas del juicio, la sentencia considera textualmente "las declaraciones de testigos presenciales y la confesión libre y espontánea del procesado". ¿Cómo se produjo esa confesión? Según el acta de audiencia, "presente en el Consejo el reo Victoriano Lorenzo y sin juramento y apremio de ninguna clase fue interrogado por el Sr. Fiscal de la manera siguiente:

"1o. Fueron las fuerzas de Ud. las que fusilaron a la señora Leandra Gutiérrez, contestó Sí señor.

"2o. Fueron las fuerzas de Ud. las que fusilaron al Capitán Julio Rincón G., contestó Sí señor .

"3o. Fueron las fuerzas de Ud. las autoras del fusilamiento de Trinidad Lombardo, contestó Sí señor.

"4o. La firma que está al pie de una carta dirigida a un capitán Agrajez es suya y usted dio esa orden, contestó: Sí es mía y esa orden la di en virtud de orden de Benjamín Herrera.

"5o. Fueron fuerzas tuyas las que fusilaron a Fidel Murillo y en el cual fusilamiento murió un muchacho contestó: Sí señor. Eran fuerzas más y el muchacho murió a consecuencia de haberse metido a tiempo que hacían las descargas. En este estado agrega que a Murillo lo mandó a fusilar por varios delitos cometidos por éste".

He aquí lo que el Consejo de Guerra estimó como la **confesión** de Lorenzo, a quien no se hicieron preguntas en cuanto a su responsabilidad personal, en cuanto a sus actos individuales (única base de la existencia de delitos que se imputan a una persona y por los cuales se le juzga), sino en lo relativo a hechos de grupo, colectivos, a hechos de guerra, como si él solo los hubiera perpetrado. Hasta muchos jefes liberales y conservadores ordenaron personalmente, sin participación de otros jefes, numerosos fusilamientos, y ni siquiera tales actos individualizados podían considerarse, jurídicamente, como homicidios o delitos **comunes**. Eran trágicos hechos de guerra, inevitables como tales.

En páginas anteriores relatamos que al salir del puerto de Pedregal, en Chiriquí, una fuerza del ejército de Benjamín Herrera, tres

artilleros desertaron y fueron capturados y degradados por el Dr. Lucas Caballero. Como dos de ellos pisotearon sus insignias, el Dr. Caballero ordenó que fueran llevados a David y fusilados, cosa que efectivamente ocurrió. A nadie se le hubiera ocurrido acusar al Dr. Caballero de asesinato, pero sí se adujeron hechos similares para llevar a Victoriano al patíbulo, recubriendo ese asesinato de fórmulas procedimentales.

De la **confesión** de Lorenzo también formó parte el reconocimiento que hizo de la siguiente carta:

“Comandancia Gral. de la 7a. División. Antón, septiembre 30 de 1902. Señor Capitán Venacio Agrajé. Donde esté.

“Ha tenido conocimiento esta Comandancia que algunos godos de los capitulados en Aguadulce se han fugado, por tanto debe Ud. impartir órdenes en los caminos y maten a esos canallas, pues es la única manera que salimos de esos malvados. Espera esta Comandancia den estricto cumplimiento a lo ordenado dando parte de lo que ocurra. Patria y libertad. El Comandante General (fdo) Victoriano Lorenzo”.

Obsérvese que por la fecha de esta carta, 30 de septiembre de 1902, y por su contenido, no es válido que se le hubiera tenido como prueba respecto de hechos que ocurrieron con mucha anterioridad. Sin embargo, eran tan pocas y tan pobres las **pruebas** recogidas contra Lorenzo, que Sicard Briceño estimó necesario llevar al juicio todo aquello de que pudo echar mano.

i) Alegatos y Sentencia

A las siete y diez minutos de la noche del 14 de mayo, se suspendió la audiencia para que el Fiscal y el Defensor (General José Ma. Restrepo Briceño y Teniente Coronel E. Carrasquilla Mallarino, respectivamente) prepararan sus alegatos, los que terminaron a las once de la noche. Se leyeron los cargos y uno por uno fueron sometidos al Consejo para su votación; se anotaron los votos, que fueron unánimes. Se comisionó al Vocal Mario A. Ramírez y al Auditor de Guerra, para que redactaran la sentencia, conforme al veredicto. Como ésta se leyó en horas de la madrugada, aparece con fecha 15 de mayo de 1903 y en ella se “condena al reo Victoriano Lorenzo a sufrir las siguientes penas: la de muerte... Absuélvese a Victoriano Lo-

renzo por el delito de robo y por el homicidio perpetrado en la persona del presbítero Albino Russo". A las ocho de la mañana del 15 de mayo se hicieron las notificaciones de rigor.

Fue una maravilla que la sentencia absolviera a Lorenzo por la muerte del cura Albino Russo, pues nada menos que **cuatro testigos** culparon a las fuerzas de Victoriano Lorenzo por esa muerte, lo mismo que con relación a las demás. No había lógica de ninguna clase en tal absolución, pero seguramente que alguien, dentro del Consejo de Guerra, pensó que debían dar muestras de una imparcialidad rigurosa.

También fue una maravilla que la sentencia se hubiera fundado en "las declaraciones de **testigos presenciales**".

Lo que ha sucedido siempre es que los revolucionarios, si triunfan, son héroes, y si fracasan van a la cárcel o al patíbulo.

El mismo día 15 de mayo Sicard Briceño suscribió el auto de consulta, último acto de tan inicua farsa escrita, que dice: "Confírmase la sentencia de muerte dictada contra Victoriano Lorenzo por el Consejo de Guerra Verbal de Oficiales Generales. Dicha sentencia se ejecutará hoy a las 5 de la tarde en la Plaza de Chiriquí en presencia de las tropas de la guarnición. El jefe de Día hará ejecutoriar esa sentencia y por el Jefe Militar se darán las órdenes del caso para todo lo concerniente a su cumplimiento".

Demasiadas palabras para un "**consumatum est**".

Pero también ese día, el Gobernador Facundo Mutis Durán solicitó a Sicard Briceño, por medio de nota oficial, que, teniendo facultad para hacerlo, conmutara la pena capital por la de presidio. Mutis Durán, horrorizado, se ausentó de la ciudad el día de tan infausto hecho. Igualmente impetraron la conmutación "nacionales de ambos partidos, extranjeros, señores, señoritas, el Cuerpo Consular, el Clero y el Gobernador del Departamento"⁵¹).

j) Ejecución y Entierro

Como en la elegía profunda de García Lorca, "eran las cinco de la tarde". Una multitud de tres mil personas, abigarrada, silenciosa y conmovida, ávida del insólito espectáculo, estuvo presente. El esce-

nario fue la Plaza de Armas, también denominada de Chiriquí, o Las Bóvedas, sitio que por un involuntario sarcasmo histórico se denomina hoy "Paseo General Esteban Huertas". Un redoble sordo de tambor se escuchó dentro del Cuartel. Inmediatamente salió la escolta de soldados y dentro de ella, marcando el paso, marchaba Victoriano Lorenzo, con un crucifijo en las manos. Dos sacerdotes le seguían de cerca. Se dirigieron al extremo noroeste de la Plaza, en donde se había instalado el banquillo y un alto respaldar. Abajo, las olas del mar se estrellaban contra el malecón, chapoteando su salmodia, como un rezo lúgubre e inútil. Uno de los sacerdotes lo absolvió.

Acto seguido, un empleado de policía leyó el pregón acostumbrado: "Victoriano Lorenzo, natural de Penonomé y vecino de Panamá, va a ser ajusticiado por varios crímenes. Si alguno levante la voz pidiendo gracia o de alguna otra manera tratare de impedir la ejecución será castigado con arreglo a las Leyes".

Un rumor de voces se elevó del grupo espectador. Uno de los sacerdotes se colocó en lo alto, más allá del patíbulo; el otro quedó abajo. Un presidiario tomó del brazo a Lorenzo; éste, con gran valentía y entereza de ánimo, pronunció con firmeza palabras que se escucharon en su mayor parte: "Señores: Oid una palabra pública. Ya sabéis de quién es la palabra. Victoriano Lorenzo muere... (el rumor de voces impidió escuchar bien). "A todos los perdono.... "Yo muero como murió Jesucristo". El mismo Victoriano se sentó; fue atado al banquillo y el presidiario le vendó los ojos con una cinta negra. Los doce soldados de la escolta avanzaron hasta pocos pasos de la víctima. Se hizo un silencio que parecía eterno, cortado por algunos sollozos de las mujeres incorporadas a la multitud. Con un pañuelo blanco, el Jefe de la escolta dio la señal. La primera descarga estremeció a Lorenzo y quedó con la cabeza inclinada hacia la izquierda. De los fusiles surgió un humo espeso. "La primera fila hizo lentamente un movimiento de flanco", dice una descripción periodística de la época. "Cuando se oyó la segunda descarga, el ajusticiado levantó la cabeza y la revolvió con lentitud. Dejéla caer de nuevo sobre el pecho, inclinada sobre el corazón. Veinte segundos después sonó la tercera descarga. Entonces hizo un esfuerzo supremo; intentó levantarse; sacudió convulsivamente los brazos y quedó muerto". Un testigo presencial, don Carlos Guevara, añade: "En medio de este cuadro angustioso y frente al cadáver, tomó la palabra el Padre Fray Bernardino de la Concepción García, agustino, Cura de la Parroquia de San José, y pronunció un impresionante sermón sobre lo efímero de la vida".

El distinguido periodista Leonidas Escobar recogió, en una importante entrevista, el testimonio de don Carlos Guevara, documento que ha sido publicado varias veces con el título de "Cómo fue el Fusilamiento de Victoriano Lorenzo" y en el cual refiere Guevara que Sicard Briceño se opuso a que el cadáver fuera colocado en un ataúd que habían llevado los liberales, y se le colocó en una carreta, que tiraba una mula, en medio de un pelotón de soldados. El cortejo siguió por la Calle Primera, y frente al edificio del antiguo Club Unión el cadáver, con el movimiento, se ladeó; un chorro de sangre salió de la boca. Por la Avenida Central, y en la intersección de la Calle B., nuevamente el viraje de la carreta hizo salir otra porción de sangre. Numeroso público seguía tras el rústico vehículo, que alcanzó el Cementerio Amador, donde se dio sepultura a Victoriano Lorenzo, en lugar apartado. Durante un mes, una facción de soldados mantuvo una vigilancia permanente del lugar. Con posterioridad, desconocidos prendían velas sobre la tumba del mártir. En el hogar de Josefa S. de Paviche numerosos amigos asistieron al novenario de rezos nocturnos.

Así, Victoriano Lorenzo pasó a la memoria eterna del pueblo panameño.

k) Las Causas Verdaderas del Fusilamiento.

¿Cuál fue la causa verdadera del fusilamiento de Victoriano? Hubo varias muertes de militares conservadores, en que intervinieron las guerrillas de Victoriano, si bien una sola es mencionada en el juicio. La primera de ellas fue de la de un Coronel, cuyo nombre no se ha conservado, que pasaba por los lados de **La Negrita** con una patrulla, en persecución de Lorenzo, la cual fue tiroteada por varios guerrilleros apostados en el bosque. Allí también murió el corneta Gregorio Llorente y Mosquera (según Rubén D. Carles, era Coronel), de quien se dijo estaba unido por parentesco al General Carlos Albán. El hecho ocurrió en el Río Larguillo en octubre de 1900⁽⁵²⁾.

La tercera muerte de un militar conservador, achacada a las fuerzas de Lorenzo, fue la del Capitán Julio Rincón G., ocurrida en **Chigoré**, en el mes de diciembre de 1900. Por esta muerte se le dedujo responsabilidad personal directa a Victoriano, en el juicio de guerra.

En encuentro de fuerzas guerrilleras, al mando de Patiño y Lorenzo, con una patrulla de soldados conservadores, en Pocrí, el 8 de

febrero de 1901, fue herido gravemente el Coronel Pedro Sotomayor, quien había peleado en el combate de **La Negra Vieja** y en el **Puente de Calidonia**. Fidel Murillo lo remató, pero esa muerte se le imputaba a las fuerzas de Lorenzo. No olvidemos que hubo ese día 18 soldados conservadores muertos.

Por otra parte, las guerrillas de Victoriano Lorenzo había aterrorizado a la población conservadora de Capira, Chame, San Carlos, Antón, Penonomé, La Pintada, Natá, Aguadulce, y otros poblados menores de Coclé. Se incautaron dineros, ganados, víveres; apalearon y azotaron **godos**, como decía Victoriano, y aunque no se tenían pruebas directas, esas guerrillas perpetraron algunos fusilamientos de conservadores. La principal acción guerrillera de Lorenzo fue la del combate de Puerto **El Gago**, el 10 de octubre de 1901. En febrero de este último año, Lorenzo, por sí solo, ataca en Aguadulce, y a mediados de ese año, la sitia por varios días.

Además, las fuerzas de Victoriano Lorenzo lucharon en el primer combate de Aguadulce, participando en la ocupación del Vigía y demás cerros, para entrar pelando a tiros en la población, por el camino del puerto. Como diría Victoriano, "arreando bala". También intervinieron en los combates de los primeros días del sitio de Aguadulce, y por orden de Benjamín Herrera la Séptima División despejó la retaguardía, entre Aguadulce y Chorrera, al mando del General Lorenzo, venciendo a un cuerpo conservador en San Carlos, acción denominada de Barbacoas, por el lugar exacto en que se desarrolló.

Donaldo Velasco, el historiador de **La Guerra en el Istmo** (Tomo I, páginas 61 y 66), cita párrafos de un escrito coetáneo del Dr. Salomón Ponce Aguilera, en que este intelectual enjuicia, con óptica conservadora, la guerrilla de Victoriano Lorenzo, así:

"Las incursiones de los indios no sólo se extendían al sitio de Penonomé: sus numerosas guerrillas, como los brazos de Briano, se lanzaban famélicas y bestiales, ávidas de sangre y robo, como las hordas de los vándalos que desquiciaron el Imperio Romano, a todos los albergues civilizados, donde esperaban encontrar rico botín y donde creían necesario el terror y el exterminio, para venganza personal y satisfacción de sus implacables cabecillas.

"Aún en el caso de que la revolución termine en toda la República, la actitud de los indios de Panamá quedará siendo hostil, y la

suerte de los pueblos que vivían por las relaciones de ellos, por el cambio y el crédito, continuará agravándose hasta la completa paralización de todo desarrollo industrial o del comercio”.

Por último, pese al Tratado de Paz, Lorenzo vivo era un gran peligro potencial para el Gobierno conservador de Panamá, y era necesario cancelar definitivamente ese peligro. Cuando Lorenzo estuvo en manos de los militares conservadores, a bordo del **Bogotá**, aquellas muertes de soldados oficiales, aquel terror y vejaciones instaurados por su guerrilla; aquellas derrotas conservadoras infligidas por las fuerzas de Victoriano Lorenzo, reclamaban una venganza sangrienta, monstruosa porque se iba a cumplir de modo artero, con la felonía asesina que reniega de su propia palabra de honor. Y el riesgo de probables acciones bélicas de Lorenzo y su gente exigía que se eliminara tan grande amenaza. Sólo había un recurso: matarlo.

l) Aclaraciones adicionales sobre las versiones conservadora y liberal.

Algunos liberales de Panamá hicieron conocer su desacuerdo con el juzgamiento de Victoriano Lorenzo, ya en enero de 1903. Pero como las sumarias estaban radicadas en el Juzgado Superior, autoridad penal ordinaria, la respuesta de que se le estaba juzgando en la forma común, según lo previsto por el Tratado de Paz, aminoraba los riesgos de que se cumplieran los deseos de civiles y militares conservadores, o de “los amigos y parientes de las víctimas”, que según Salazar solicitan de palabra el fusilamiento.

No obstante, el problema real consistía en que Lorenzo no había sido entregado para que se le juzgara en ninguna forma, sino que estaba como rehén por las pocas armas que algunas de sus tropas se habían llevado y para que se le expidiera pasaporte de viaje a Cali o al extranjero. El simple hecho de que Victoriano estaba a bordo del **Bogotá** y no en una prisión, es claramente indicativo de que nadie había pensado en que se le considerara como rebelde frente al tratado del **Wisconsin**. Por ello, a pesar de que el Juez Superior de Panamá había iniciado un sumario contra Lorenzo y ordenado, a mediados de diciembre de 1902, que se le trasladara desde el **Bogotá** a la prisión de detenidos, se le mantiene en aquella nave. El General Salazar, presionado por los conservadores y ante el intento de **fuga**, retrocede frente a cualquier tipo de juzgamiento militar, y en los últimos días de su Jefatura en el Istmo decide entregarlo al Juez Superior, como ya es sabido.

Se inician entonces las tímidas protestas liberales contra ese juzgamiento ordinario. Ellas no podían ser más fuertes, por razones obvias. Algunos jefes liberales estaban en el exilio, como el Dr. Belisario Porras. Y otros se encontraban temerosos, debido a las violaciones del Tratado de Paz, de que el Gobierno conservador daba muestras evidentes. La misma absolucón de consulta enviada por el Ministro de Guerra y suscrita con fecha 17 de abril de 1903, resultaba inicua y salvajemente revanchista, por cuanto que implicaba, para el caso de Lorenzo, el restablecimiento de la vigencia de los Decretos de la guerra a muerte, con especialidad el No. 212, de 18 de febrero de 1901, que autorizó los Consejos de Guerra Verbales. Ya la paz estaba consolidada jurídicamente con el Tratado del **Wisconsin**; salvo escasas excepciones, reinaba un **estado de paz** y no el **estado de guerra** en que hubieron de fundarse esos Decretos. Si algunos liberales no querían deponer las armas y continuaban sus acciones bélicas, en todo caso se les podía juzgar conforme a la legislación de paz, mas nunca por la aplicación del régimen excepcional de guerra. Hasta el mismo Auditor de Guerra de Panamá, el General Félix A. Vélez M., al contestar el 13 de marzo el traslado que se le corrió del expediente original instruido contra Lorenzo, opinó, con respecto al Decreto No. 212, de 18 de febrero de 1901, que "tal providencia quedó tácitamente derogada para los Ejércitos revolucionarios de Panamá y el Cauca por el Artículo 5o. del Convenio de Paz firmado en la Bahía de Panamá el 21 de noviembre de 1902". Pero la venganza y el pánico conservadores ya habían urdido el asesinato de Lorenzo, y le estaban dando, alevosamente, la apariencia de un juicio militar sumario.

Cuando ya los rumores del fusilamiento de Victoriano Lorenzo pasaban a la categoría de hechos ominosos y reales, de modo tardío el Dr. Eusebio A. Morales remitió, con fecha 13 de mayo, al Ministro de Guerra, General Alfredo Vásquez Cobo, signatario del Tratado de Paz, el siguiente cable: "General Vásquez Cobo. Bogotá.—Anúnciase juzgamiento militar de Victoriano Lorenzo. Recuérdele cláusula tratado de paz contraria tal acto. Confío interpondrá Ud. su influencia para impedirlo". Era muy difícil que ese telegrama surtiera algún efecto suspensivo, cuando el rápido Consejo de Guerra Verbal se iba a cumplir al día siguiente. "El liberalismo panameño no defendió oportunamente a su gran guerrillero; lo más seguro fue que no pudo hacerlo, por las circunstancias de abatimiento que lo mantenían atado al carro de la derrota, del ostracismo, del silencio. Puede explicarse esta omisión liberal, pero no puede absolverse tan trágica negligencia"⁽⁵³⁾.

Ejecutado Lorenzo, el Dr. Lucas Caballero elevó en Bogotá su airada voz de condena. Pero lo hicieron también varios conservadores, a quienes constaban las circunstancias en que se había detenido a Victoriano Lorenzo, como los Generales Víctor M. Salazar, Alfonso Jaramillo, Luis María Terán y el Coronel Pompilio Gutiérrez. Entre ellos, cabe destacar el levantado pero inútil grito de censura que dio desde Palmira el General Salazar, en artículo publicado por **El Comercio del Cauca** y que el 10 de agosto de 1903 reprodujo **El Relator**, de Bogotá.

No podemos pasar por alto que la acción de remitir físicamente a Lorenzo al estrado del Juez Superior no sólo era improcedente, sino también inmoral y artera, porque vulneraba la promesa de los jefes militares conservadores (Vásquez Cobo y Perdomo), que Salazar no debía ignorar, aunque nada dice de ella en sus **Memorias** de 1943, de expedirle pasaporte a Victoriano, a fin de alejarlo del Istmo y de sus feroces enemigos. Salazar se escuda en que dictó la medida bajo presión conservadora, y después de fusilado Lorenzo explica que éste "pudo ser juzgado por los jueces ordinarios y condenado acaso a sufrir la misma pena, mediante la plenitud de las fórmulas legales". Qué escrúpulo finamente legalista, de parte de quien sabía que "los enemigos de ayer son los jueces de hoy", según el artículo de Salazar. Pero lo que ha escrito éste en torno al fusilamiento de Victoriano exige un enjuiciamiento especial, que próximamente haremos.

En el lado liberal también se produjo, injustificadamente, la acusación irreflexiva contra los negociadores liberales de la paz, "de ser los responsables del fusilamiento del Gral. Victoriano Lorenzo", según lo menciona Eusebio Morales (los conservadores dieron pábulo a la acusación) y hasta circuló la especie de que había mediado una cláusula secreta con tal fin. Morales califica esta acusación de "cargo tan desprovisto de fundamento como lleno de malevolencia y de perfidia".

Digamos, finalmente, que aquel telegrama de 13 de mayo, remitido por Morales a Vásquez Cobo, recibió esta respuesta "póstuma", inocente, ingenua, desde Bogotá, el 22 de mayo, retransmitida de Buenaventura el 27: "Ignoraba juzgamiento. Recuérdole Lorenzo protestó contra tratados en San Carlos, luego fugóse Bogotá". Lo que no pudo recordar el Ministro de Guerra Vásquez Cobo, olvidando al Vásquez Cobo signatario del Tratado del **Wisconsin**, fue su promesa solemne de expedir pasaporte a Lorenzo, para que viajara a Ca-

li, bajo la protección ofrecida por el propio Vásquez Cobo, o al extranjero, según Lorenzo determinara. Tal "olvido" le permitió al Ministro de Guerra de entonces la triste fama de ser uno de los autores conspicuos del asesinato del 15 de mayo, porque después del Tratado del **Wisconsin** Vásquez Cobo fue designado Ministro de Guerra de Marroquín, sucesor del sanguinario Aristides Fernández y del General Casas, y como tal no podía desconocer lo que estaba sucediendo en Panamá con relación a Lorenzo. Precisamente, en su respuesta a Morales, Vásquez Cobo se apresura a ponerse a salvo, intentando impudicamente soslayar su responsabilidad histórica: "Ignoraba juzgamiento". Pero a renglón seguido reitera la consabida justificación conservadora del asesinato: "Recuérdole Lorenzo protestó contra Tratados en San Carlos". Estas líneas hacen aflorar el subconsciente: no hubo pasaporte, pero sí fusilamiento.

II) "Mea Culpa" y retractación de Salazar.

Ya hemos citado varios conceptos del General Víctor M. Salazar con relación a la muerte de Victoriano Lorenzo, emitidos en los días siguientes al fusilamiento. Pero cuando Salazar escribe sus **Memorias**, publicadas en 1943, sus opiniones han variado mucho. En un comienzo (1903), intenta desvincularse del asesinato, porque **en el fondo** siente un tanto de complicidad o de responsabilidad en el mismo. Aclara, en el artículo periodístico de **El Comercio del Cauca y El Relator** (este último, de Bogotá), que "los amigos y parientes de las víctimas nos pedían su fusilamiento". Pero Salazar no suministró entonces ni después la menor prueba de tales solicitudes. Hay un hecho objetivo que hace sospechar que no fue cierta la causa a que atribuye su decisión. A pesar de la actuación constante de un centenar de páginas, llevada a cabo por el Juez Superior, el General Huertas escribe al Prefecto de Coclé, para que se reúnan las pruebas y testimonios que puedan incriminar a Lorenzo. De haber sido cierto que "los amigos y parientes de las víctimas" solicitaban la ejecución de Victoriano, ¿por qué se esperó hasta su "fuga" (a fines de diciembre) para transferirlo a la prisión de **Las Bóvedas**? Y si mediaban tales peticiones, ¿por qué Huertas se vio obligado a ordenar la acumulación de pruebas en el mes de marzo de 1903, por conducto del Prefecto de Coclé? ¿Qué se habían hecho "los amigos y parientes de las víctimas", si toda la actuación la llevaron a cabo los militares conservadores?

Salazar es consciente de que la medida de iniciar el enjuicia-

miento de Victoriano Lorenzo fue el primer paso hacia su ejecución final, y se esfuerza por desligarse de cualquier responsabilidad, explicando que su conducta fue debida a las presiones que él menciona, sin suministrar detalles probatorios. Recuerda, pero con poca precisión de fecha, que el 26 de noviembre, en "un bellissimo atardecer", después de que Benjamín Herrera y otros oficiales bajaron de la nave **Bogotá** para llegar al pueblo de San Carlos, "una hora o algo más", "regresaron trayendo prisionero a Victoriano Lorenzo" (no fue ello cierto ni en cuanto a la fecha, ni en cuanto a la hora, ni en cuanto a que Herrera trajo a Lorenzo) y que Herrera les dijo a Vásquez Cobo y a Salazar: "Pongo a la disposición de ustedes a este oficial, pero bajo la plena garantía de las estipulaciones del tratado". Salazar afirma que Victoriano vino como "prisionero", lo que Eusebio Morales contradice en su versión, referente a que Vásquez Cobo y Perdomo aceptaron darle pasaporte a Lorenzo, para que viajara a Cali o al extranjero. Siguiendo en su relato desviado, Salazar consigna que él respondió a Herrera: "Ofrezco a usted solemnemente que mientras yo sea gobernador de Panamá, Lorenzo será juzgado estrictamente de acuerdo con las cláusulas de nuestro convenio de paz, que es para mí ley de la República. Vásquez Cobo contestó de igual manera"⁽⁵⁴⁾.

Es útil llamar la atención con respecto a que, según Morales, la decisión de traer a Lorenzo al **Bogotá** tuvo raíz en circunstancia suscitada en el pueblo de San Carlos. Morales expresa que él comunicó a Herrera la preocupación del General Julio Plaza, quien temía cualquier acción de la gente de Lorenzo o del mismo Victoriano. Estando de regreso al **Bogotá**, es posible que Herrera, como él lo afirmó después, hablara con Salazar y Vásquez Cobo, sobre Lorenzo. Lo que se sabe es que Herrera como a las nueve de la noche del 1o. de diciembre decidió que Lorenzo fuera traído a la mencionada nave. Morales y los demás liberales presentes en los hechos aludidos, nunca aceptaron que Lorenzo fue entregado para ser "juzgado estrictamente de acuerdo con las cláusulas de nuestro convenio de paz" como dice Salazar.

Además, la promesa "solemne" de Salazar estaba condicionada en el tiempo: "mientras yo sea gobernador de Panamá". En ese momento Salazar sabía que muy pronto dejaría el cargo, ya que en sus **Memorias** explica: "pensar en el doctor Facundo Mutis Durán para que nos sucediera en el puesto de la gobernación, pues teníamos el designio de retirarnos al terminarse la guerra, era un verdadero des-

propósito”⁽⁵⁵⁾. Cuando a fines de noviembre de 1902 Salazar hacía promesa, según su dicho, de juzgar a Victoriano Lorenzo conforme al tratado de paz, “mientras yo sea gobernador de Panamá”, estaba seguro de que en poco tiempo dejaría el Istmo y renunciaría ese cargo, como lo hizo el 31 de diciembre de 1902. Y fue unos días antes, el 26 de diciembre, cuando decidió trasladar a Lorenzo a la prisión de **Las Bóvedas** y comunicar tal hecho al Juez Superior de Panamá: una promesa que sólo pudo tener seis días de efectividad, pues antes de esa fecha, del 26 de diciembre, Lorenzo permaneció en el **Bogotá**. Toda esta relación de Salazar, sobre la detención de Victoriano, figura en las **Memorias**, pero nada de ello expuso en su artículo de junio de 1903. Y ello es indicativo de que con tal rememoración está preparando el camino de lo que viene al final del capítulo respectivo de su libro.

Volvamos a la protesta original de Salazar, cuando tuvo noticia del fusilamiento. Como sabemos, escribió un artículo con fecha 25 de junio de 1903, desde Palmira, que publicó **El Comercio del Cauca**. En su primer párrafo se refiere al “suceso trascendente”, a “sus autores responsables” y al “silencio que han guardado respecto a él quienes habiendo tenido en sus manos la suma de poder necesario para evitarlo no lo hicieron así”. Con ello señala que hay “autores responsables” y el silencio guardado por los jefes o gobernantes que pudieron evitar el fusilamiento y no quisieron hacerlo. En ese tiempo, el Doctor José Manuel Marroquín estaba encargado de la Presidencia de la República, como Vicepresidente, y el General Alfredo Vásquez Cobo era Ministro de Guerra. Sin duda que éstos fueron quienes permanecieron en silencio, conforme al señalamiento de Salazar, en tanto que sobre “los autores responsable” no hace la menor mención.

En el segundo párrafo de su escrito, Salazar afirma que “el fusilamiento de Victoriano Lorenzo... es una transgresión evidente del tratado de paz firmado a bordo del acorazado “Wisconsin”, el 21 de noviembre de 1902, porque éste, en las declaraciones que hace el gobierno, contiene lo siguiente: “5o. Exclusiva competencia del poder judicial para promover y hacer efectivas las responsabilidades por delitos comunes”. Es el segundo cargo grave que formula Salazar: el juzgamiento militar de Lorenzo infringió el Tratado de Paz de **Wisconsin**. Y ratifica ese criterio imputativo en el siguiente párrafo, que cierra con la elocuente frase de que se juzgó “en el campo de los tribunales militares, en donde al hombre de espada no siempre le

sienta bien la toga de los magistrados y en donde los enemigos de ayer, los que acaban de partir el sol en cruenta lucha, son los jueces de hoy". La revancha vengativa militar llevó a Victoriano frente al pelotón de fusilamiento, como expresa en forma elíptica Salazar.

En el cuarto párrafo, reitera y acusa: "Victoriano Lorenzo no pudo, no debió ser juzgado militarmente... pero juzgarlo por un consejo de guerra cuando aún no se ha oreado la tinta con que fuera escrita aquella promesa sagrada, el hecho constituye un delito que acarrea tremenda responsabilidad histórica al gobierno en cuyo nombre se ha ejecutado, y contra el cual debemos protestar todos los que anhelamos por ver siempre puras las tradiciones conservadoras, aún cuando esos nobles anhelos se refugien en las oscuridad de una vida modesta". La acusación no pudo ser más contundente. El fusilamiento de Victoriano es un delito que afrenta históricamente al gobierno conservador y contra el cual debía protestarse con vehemencia. No obstante el destacado papel que tuvo en Panamá el General Víctor M. Salazar, como jefe militar y político, desde 1900 hasta el fin de **Los Mil Días**, resultó muy acre su censura, a raíz del asesinato de Lorenzo, contra el Gobierno de Marroquín y contra quienes consumaron la ejecución. Salazar lo hizo con igual o mayor energía que el Dr. Lucas Caballero y otros liberales que condenaron ese fusilamiento.

¿Cuál fue la causa de tan abierta y enérgica reacción, en Salazar? Es posible que él optara por dejar una constancia muy categórica, para liberarse de toda responsabilidad en ese ajusticiamiento inicuo, que él calificó de delito, poco después de efectuado. Sin embargo, el hecho de que fuera Salazar, después de un mes de detención de Lorenzo, quien decidiera trasladarlo a la cárcel, extiende una niebla de complicidad sobre Salazar, en un juzgamiento que si bien él consideró debía ser ordinario, a los pocos meses se convirtió en un consejo de guerra verbal y un fusilamiento perentorio y bochornoso.

Aunque hay pruebas definitivas de que Lorenzo estaba siendo investigado por el Juez Superior, Salazar ensaya una explicación de su propósito, al entregar a Lorenzo a ese Juez penal ordinario: "Cuando en mi carácter de agente del gobierno de Panamá ordené que fuera puesto a disposición del juez superior para la investigación de los hechos que se le imputaban, consideré que sería juzgado conforme a la regla ordinaria, respetando la solemnidad del pacto suscri-

to a bordo del "Wisconsin", la palabra empeñada de los negociadores y la fe del gobierno y la de los partidos políticos de Colombia". El artículo de Salazar no es más que una especie de "mea culpa", una especie de "salvamento de voto", ante las consecuencias históricas del asesinato de Lorenzo, porque él manifiesta que lo habían entregado para que lo juzgaran "mediante la plenitud de las fórmulas legales", pero no para que lo asesinaran vilmente. Salazar advierte que tiene una parte de responsabilidad, y por ello se apresura a dejar en claro que él no es cómplice de tal asesinato. Trató, en 1903, de que la historia lo absolviera.

Hasta aquí, la protesta de Salazar, formulada en 1903 y condenatoria del fusilamiento de Victoriano. Después de reproducir ese alegato en sus **Memorias** publicadas en 1943, Salazar a renglón seguido, relata una conversación que sostuvo con el General Alfredo Vásquez Cobo, quien había firmado el Tratado de Paz, como Jefe del Estado Mayor del Ejército de Operaciones sobre la Costa Atlántica, el Pacífico y Panamá; quien se había comprometido, conjuntamente con el General Nicolás Perdomo⁽⁵⁶⁾, a expedirle pasaporte a Lorenzo para que viajara a Cali o al exterior, y quien poco tiempo después de firmada la paz se desempeñaba como Ministro de Guerra, en los días del consejo verbal contra Lorenzo. Salazar y Vásquez Cobo departían en la hacienda Aguaclara, de este último, ubicada en Palmira, cierto tiempo antes de la muerte del ex-Ministro de Guerra. Dice Salazar: "Se nos ocurrió hacerle por primera vez esta pregunta: "Como usted era ministro de guerra del señor Marroquín en los días en que fue fusilado Victoriano Lorenzo, me gustaría saber cuáles fueron las razones que obraron en el ánimo del gobierno para ordenar o consentir o autorizar el fusilamiento del desgraciado indio", a lo cual nos respondió de esta manera: "Como Victoriano no quiso acogerse al tratado de paz, y, antes bien, lo desconoció, habiendo sido capturado con las armas en la mano, los abogados del gobierno conceptuaron que no tenía derecho a gozar de las garantías estipuladas en el convenio de paz. En todo caso, el asunto fue larga y serenamente discutido"⁽⁵⁷⁾.

Tanto la pregunta como la respuesta son modelo de inocencia. Salazar, quien cuarenta años atrás, había reprochado al Gobierno conservador (o sea al Vicepresidente Marroquín y a su Ministro de Guerra Vásquez Cobo) el fusilamiento de Lorenzo como un execrable delito, consumado por los propios firmantes conservadores del Tratado de Paz, quiere aprovechar sus entrevistas rememorativas con

uno de sus principales compañeros y jefe superior de guerra en los días del trágico incidente en que Lorenzo fuera la víctima. No puede conjeturarse que el tiempo transcurrido hubiera hecho olvidar al ex-Jefe Civil y Militar del Istmo su propia condena de ese ajusticiamiento, ni los antecedentes directos del mismo. Realmente, no lo olvidó pues en sus **Memorias** reproduce el artículo condenatorio del fusilamiento, publicado en 1903. Inocente y compasivamente Salazar inquiere al Ministro de Guerra de aquellos momentos, sobre "las razones que obraron en el ánimo del gobierno para ordenar o consentir o autorizar el fusilamiento del desgraciado indio". Esta pregunta, como todo el estilo literario del general Salazar en sus **Memorias**, es muy elocuente: le imputa al gobierno "ordenar o consentir o autorizar el fusilamiento"; es decir, la decisión primaria, o la orden final sobre el asesinato de Victoriano. Salazar, que en los días de la firma del Tratado de Paz y de la detención de Lorenzo convivía con el General Alfredo Vásquez Cobo, en la ciudad de Panamá, no puede colocarse en desprevenida actitud de absoluto desconocimiento, para formular una pregunta que, en última instancia, constituye una acusación, contra el gobierno conservador.

Pero si la pregunta sorprende, la respuesta anonada. Vásquez Cobo, en conversaciones con el General Benjamín Herrera, celebradas el 1o. de diciembre de 1902, fue el proponente de la idea de llevar a Lorenzo a Cali, para alejarlo de sus terribles enemigos (claro que no lo eran tanto los moradores de los pueblos asaltados por Lorenzo y sus guerrilleros, ni los parientes de las víctimas, sino los jefes militares conservadores que estaban en Panamá y en Bogotá). Vásquez Cobo obtuvo una carta del General Nicolás Perdomo, sobre el particular, y según Eusebio A. Morales, "en la isla de Taboga, donde permanecimos el día 2 de diciembre, recibió el General Vásquez Cobo la aprobación de aquel convenio por parte del General Perdomo. Días después, hablando el General Vásquez Cobo y yo a bordo del Bogotá sobre este delicado incidente, me manifestó con la mayor ingenuidad que él había ido a tierra a hacer toda clase de esfuerzos por conseguir la aprobación del General Perdomo, y que si no la hubiera conseguido no habría regresado a bordo. No vi la carta en que consta esa aprobación, pero el General Herrera me relató su contenido pocos momentos después de haberla leído él".

"A mediados de diciembre —explica Morales— regresábamos de la Provincia de Chiriquí en el Bogotá el General Vásquez Cobo y yo, por el contacto diario del viaje que fue largo y penoso estrechamos

nuestras relaciones y departíamos con frecuencia de la manera más cordial y tuve ocasión por eso de oír de sus propios labios la resolución que tenía de llevarse al Cauca al General Lorenzo, para apartarlo del Istmo mientras las pasiones se calmaban. Con el mismo General Lorenzo hablé sobre su proyectado viaje y me manifestó estar resuelto a irse a Cali como el General Vásquez Cobo deseaba”.

Casi cuarenta años después, el Vásquez Cobo que había sido Ministro de Guerra, en la fecha del fusilamiento de Lorenzo, aparenta olvidar la mayor parte de los hechos específicos sucedidos, y asevera, con igual candor que el de la pregunta: “Victoriano no quiso acogerse al tratado de paz”, “lo desconoció”; “fue capturado con las armas en la mano”; “los abogados del gobierno conceptuaron que no tenía derecho a gozar de las garantías estipuladas en el convenio de paz”; “el asunto fue larga y serenamente discutido”. Es obvio que Salazar, en sus **Memorias**, apela al testimonio de un muerto. Pero más bien hacemos el examen crítico de la posición global de Salazar. De ser cierto lo que se presenta como contestación de Vásquez Cobo (y algo de verdad tuvo que mediar sobre ello, pues Salazar no podía fraguar a mansalva la explicación, atribuyéndosela por escrito al ex-Ministro de Guerra), este último también ensaya liberarse de responsabilidad. Miente al postular que Lorenzo fue capturado con las armas en la mano y que no quiso acogerse al tratado de paz. Refuta retroactivamente el primitivo artículo de Salazar en cuanto a que Benjamín Herrera dijo entregar a Lorenzo “pero bajo la plena garantía de las estipulaciones del tratado”. Ubica una decisión que, cuando menos en parte muy principal fue suya, en el concepto jurídico de “los abogados del gobierno”. Y finalmente, suministra la información, poco veraz, de que “el asunto fue larga y serenamente discutido”; mas se guarda los detalles.

No puede olvidarse que Vásquez Cobo, el 22 de mayo de 1903, como Ministro de Guerra, ha cableografiado a Eusebio Morales diciéndole: “Ignoraba juzgamiento”, lo que demuestra palmariamente la mendacidad absoluta de este personaje, uno de los autores principales en el asesinato de Lorenzo. Y si como relata Salazar, Benjamín Herrera condicionó la entrega de Victoriano a las garantías del tratado de paz, no procedía que “los abogados del gobierno” le negaran la protección convenida por las dos partes.

Retomemos la circunstancia de que en la instrucción militar del expediente, hay un vacío, una paralización del trámite, ocurrida

entre el 30 de marzo y el 12 de mayo (mes y medio), a causa de que el General Pedro Sicard Briceño, quien tenía los autos en su Despacho para decidir, se ausentó de la ciudad de Panamá, durante todo este lapso. Anteriormente, hemos determinado que esa ausencia de Sicard Briceño se debió a un viaje que hizo a la Costa Atlántica de Colombia, y conjeturamos que se trataba de un viaje de consulta con sus superiores del Ministerio de Guerra. Vásquez (Cobo le explicó al Salazar de las **Memorias** que "los abogados del gobierno conceptuaron que (Lorenzo) no tenía derecho a gozar de las garantías estipuladas en el convenio de paz" y que "el asunto fue larga y serenamente discutido". Todo ello debía saberlo muy bien el Ministro de Guerra Vásquez Cobo, que estuvo al tanto del concepto jurídico de "los abogados del gobierno", y quien seguramente presidió las "largas y serenas" discusiones que, dentro del gobierno, condujeron a la ejecución de Victoriano Lorenzo. Cabe la inferencia de que Sicard Briceño se ausentó para informar cómo iba el trámite del juicio militar y para recibir las instrucciones finales que, según lo dicho por el Ministro Vásquez Cobo, obedecieron a "largas y serenas" discusiones oficiales. En la ausencia de Sicard Briceño, y cuando estaba paralizado el juicio, se envía el cable de 17 de abril, que Sicard ha utilizado para fundamentar su proveído de consejo de guerra verbal, el 14 de mayo.

Con la explicación, casi póstuma de Vásquez Cobo, Salazar experimenta en su "conciencia", "como un rayo de luz que mitigó el eco atormentado de nuestra antigua pesadumbre". "Nosotros mismos escribimos y publicamos en Palmira —agrega— la protesta antes transcrita y estuvimos en la creencia de que, efectivamente, el gobierno había faltado al cumplimiento de una de las importantes estipulaciones del tratado". Testigo presencial; partícipe en los hechos finales de **Los Mil Días** en Panamá; Jefe Civil y Militar del Istmo que entregó a Lorenzo a la justicia ordinaria, lo que fue antesala del Consejo de Guerra Verbal; colaborador inicial para el vengativo y artero fusilamiento de Victoriano, Salazar expresa en sus **Memorias** que su conciencia había venido atormentada por tan bárbaro delito (así lo denomina en 1903), por el cual hubo de protestar airadamente, cuando fue consumado. Añade en su obra que muchos años después, cuando poco antes de la muerte de Vásquez Cobo ("dilecto e inolvidable amigo"; "viejo y noble camarada de tantos años"; su jefe principal en la guerra civil que terminaba; su compañero en la representación gubernativa para la negociación y firma del Tratado del Wisconsin), el ex-Ministro de Guerra le suministra la clara, desprevénida e inocente

explicación ya vista ("esta grata revelación", dice Salazar), entonces su "conciencia atormentada" durante cerca de cuarenta años se libera de su "pesadumbre", de su grave protesta por una ejecución que tuvo "repugnantes caracteres" (son sus propias palabras), y a pie juntillas cree lo que oyó de Vásquez Cobo: "nos reveló que el indio Victoriano no había podido gozar de las garantías convenidas por haber sido capturado con las armas en la mano, en los precisos momentos en que desconocía el tratado y se rebelaba contra él".

Salazar ha protestado en 1903, por el delito consumado al ejecutarse a Victoriano, lo que para él tuvo aquellos "repugnantes caracteres". Y casi ocho lustros después, fingiendo un candor y una aceptación infantil, da por irrefutable y como artículo de fe, lo que le "ha revelado" Vásquez Cobo, y con tal base, automáticamente se lanza, el autor de las **Memorias**, a aniquilar su vieja protesta; se desdice de ella escurridizamente ("estuvimos en la creencia de que, efectivamente, el gobierno había faltado al cumplimiento de una de las importantes estipulaciones del tratado, hasta el día **muy reciente, en que el General Vásquez Cobo... nos reveló que el indio Victoriano...etc., etc.**"). Vano intento de Salazar, porque es tan deleznable el fundamento de esa retractación tardía, que sólo queda como constancia de un arrepentimiento ineficaz.

m) De nuevo el enfoque jurídico.

A medida que describíamos el avance del juicio verbal contra Lorenzo, consignamos ciertas acotaciones de carácter jurídico, pero es útil enfocar otros aspectos del problema de Derecho que suscitaba el enjuiciamiento a muerte de Victoriano.

Los consejos de guerra verbales fueron establecidos, durante **Los Mil Días**, por medio de los Decretos Ejecutivos No. 484 de 1899 y No 212 de 1901, principalmente por el último. Además, en esos Decretos las acciones de guerra de los liberales en armas se tipificaban como homicidios, asesinatos, robos, asalto en cuadrilla de malhechores, etc. En otras palabras, la legislación excepcional dictada por el Gobierno conservador convertía esas acciones bélicas en delitos y señalaba para casi todas la pena de muerte, el fusilamiento, la ejecución. Es el instrumento jurídico con que un Gobierno se defiende y castiga la insurrección armada. Por ello, cuando se toma prisionero a un rebelde, se le juzga y se le acusa por sus acciones bélicas, las cuales la legislación excepcional transforma en delitos graves. Pero

esas leyes excepcionales sólo rigen durante el estado de sitio, o durante el estado de guerra, y cesan automáticamente cuando adviene la paz.

El Tratado de Nerlandia, firmado por el Jefe liberal Rafael Uribe el 24 de octubre de 1902, llevaba la paz a la región norte de Colombia, y en ese Tratado se reconocieron garantías y liberaciones penales a los revolucionarios del Pendón rojo, quienes se comprometieron a deponer las armas. Unas semanas después, el 21 de noviembre, el único ejército poderoso que restaba al liberalismo, el de Benjamín Herrera, se veía obligado a firmar la Paz del **Wisconsin**. Ambos convenios sellaron definitivamente la terminación de la prolongada guerra fratricida, y con ello quedaban insubsistentes los Decretos de 1899 y 1901.

Cuando se inició el juicio penal ordinario contra Victoriano Lorenzo, a mediados de diciembre de 1902, ya no subsistía la jurisdicción militar para los casos de la guerra, en que hubieran participado civiles rebeldes. A causa de ellos, la cláusula 5o. del Tratado del **Wisconsin** estableció la "exclusiva competencia del poder judicial para promover y hacer efectivas las responsabilidades por delitos comunes", que se hubieran perpetrado durante la guerra (homicidio, robo, asaltos). Jurídicamente no podía haber más consejos de guerra verbales para esos delitos por medio de los cuales se vino ajusticiando a los liberales prisioneros. El propio Auditor de Guerra, en el juicio del guerrillero coclesano, se refiere al Decreto de carácter legislativo No. 212 de 1901 (que instituye los consejos de guerra verbales) y expresa que "basta leer los considerandos de dicho Decreto para comprender que han desaparecido las causas que los originaron" y que "tal providencia quedó también tácitamente derogada para los ejércitos revolucionarios de Panamá y el Cauca por el artículo 5o. del Convenio de Paz firmado en la Bahía de Panamá el 21 de noviembre de 1902 y aprobado por el Supremo Gobierno, en virtud del cual artículo el juzgamiento de los reos de delitos comunes es de la exclusiva competencia de los Jueces ordinarios".

Pero el Gobierno conservador, contrariando innegables y claros principios jurídicos sobre el particular, abrió varios procesos militares, después del Tratado del **Wisconsin**, en contra de prisioneros liberales, por actos ejecutados con mucha anterioridad a la paz de octubre y noviembre de 1902, sometiéndolos a consejos de guerra verbales y aplicándoles a los "reos" la pena capital. Una verdadera mons-

truosidad jurídica, reclamada con gran fuerza de argumentos por los abogados liberales. Debido a ello, en el caso de Lorenzo, el Gobierno Marroquín, por conducto de su Ministro de Guerra Vásquez Cobo, suscribió el cable de **17 de abril de 1903**, por virtud del cual fue restablecido el consejo de guerra verbal, a fin de llevar al cadalso a Victoriano, por acciones de guerra consumadas antes de la paz de noviembre de 1902. Ese cable de abril de 1903 vino a violar flagrantemente el Tratado del **Wisconsin** y fue una trágica hoja de parra jurídica, para encubrir el vil e infame ajusticiamiento.

Al abrirse el 7 de marzo de 1903 la etapa del proceso militar contra Victoriano Lorenzo, la situación jurídica es la señalada por el Auditor de Guerra, consistente en la abrogación de los Decretos No. 484 de 1899 y No. 212 de 1901, precisamente por efectos del Tratado del **Wisconsin**. Pero Sicard Briceño, el verdugo que dirige la confabulación fatal contra Lorenzo, arguye en su Auto de 28 de marzo que éste "rechazó el derecho y garantías consignadas en el Artículo 5o. del Tratado" y decide que el caso se someta a la justicia militar, con aplicación del Decreto No. 484 de 1899. Aunque no lo dijo, debió referirse más bien al feroz Decreto No. 212 de 1901, sobre los Consejos de Guerra Verbales. Todavía en este momento, el del Auto de 28 de marzo, el fundamento jurídico del enjuiciamiento de Victoriano resultaba absolutamente inexistente, pues la única verdad jurídica atendible es la de que dichos Decretos fueron abrogados por el Tratado de **Wisconsin**, a partir de su fecha (21 de noviembre de 1902).

Es entonces cuando el procedimiento se paraliza; el verdugo Sicard Briceño se ausenta de la ciudad, y con fecha 17 de abril de 1903, el Ministro Vásquez Cobo suscribe la macabra "consulta" conocida, que también carece de toda eficacia jurídica ante el Tratado de Paz. Pero al menos es un documento escrito que, con fecha anterior al Consejo que se le hizo a Lorenzo un mes después, el 14 y 15 de mayo, resucita antijurídicamente el Consejo de Guerra Verbal con el que se asesina a Victoriano Lorenzo.

Después del Tratado de Paz y antes de la "consulta" de 17 de abril de 1903, hubo varios fusilamientos por la vía del Consejo de Guerra Verbal. Entre otros, véase en el **Boletín Militar de Colombia** (compilación correspondiente al año de 1903, página 454), la Sentencia de 18 de marzo de 1903, que aduce como fundamento jurídico el Decreto Legislativo No. 484 de 20 de octubre de 1899 y con-

dena a la pena de muerte al Teniente José Ignacio Torres, por acto de rebelión ocurrida, con mucha anterioridad, el 5 de febrero de 1900. Mas en el caso de Victoriano Lorenzo ya se invocaba, en el Auto de 14 de mayo de 1903, que ordenó su juzgamiento en consejo de guerra verbal, y en la sentencia del día siguiente, que lo condenó a muerte, la "consulta", cable o "resolución" de 17 de abril de 1903, la que figuraba, según se anota en dicha sentencia, en el expediente.

A más del aspecto de la improcedencia jurídica del consejo de guerra verbal, para enjuiciar a Lorenzo, el procedimiento adoptado también brilla por su antijuricidad.

El trámite del consejo de guerra verbal fue adoptado por Sicard Briceño, en su Auto de 14 de mayo, y lo hizo con fundamento expreso en el Decreto No. 212 de 18 de febrero de 1901, que instauraba los consejos verbales para los delitos en él enumerados, y en la "resolución" de 17 de abril de 1903. Hemos demostrado que la aplicación de los Decretos excepcionales de 1899 y 1901 infringía el Tratado de Paz del **Wisconsin** y que la "resolución" de 17 de abril también violó ese Tratado.

Según lo expuesto, y como una consecuencia directa, el trámite del juicio por medio de las pautas del proceso verbal, resultaba improcedente, ya que, conforme a la legislación vigente en la época, aun aceptado el conocimiento de la jurisdicción militar, el trámite procesal debió ser el del consejo de guerra **ordinario**, regulado por el Código Militar colombiano de 1877, con términos o plazos y ciertas garantías de defensa, distintos al trámite sumarísimo del juicio **verbal**. Aquellos plazos y garantías no se dieron en el juicio verbal seguido a Victoriano⁽⁵⁸⁾.

Es notorio que el juicio de guerra verbal a que nos referimos también fue un simulacro desde el punto de vista de la defensa, pues Victoriano se vio constreñido a seleccionar un defensor de la lista de oficiales que se le mostró; y ese defensor se limitó a leer cuatro laconicos párrafos escritos, sin pedir, siquiera por rutina, la absolución de su defendido, guardando así una actitud ostensiblemente pasiva y cómplice⁽⁵⁹⁾.

Por último, nadie se cuidó de aportar prueba de ninguna clase para acreditar el cuerpo de los delitos imputados. Jurídicamente, no puede haber condena sin esa prueba. No se acreditó la muerte de las

personas por cuyo homicidio se juzgaba a Lorenzo; ningún testigo manifestó haber identificado los cadáveres, ya que tampoco hubo prueba documental (acta de defunción) de esas muertes. Se dieron por consumadas, simplemente, sin la prueba indispensable, en cuanto a la existencia del cuerpo del delito. Este vacío resulta muy explicable, aunque no puede ser justificado, pues lo que se llevó a cabo en la tarde del 14 de mayo y en la madrugada del 15, fue un trágico sainete jurídico, para cegar, a las cinco de la tarde de esta última fecha, la existencia popularmente gloriosa, heroica y temida del guerrillero coclesano Victoriano Lorenzo, quien entre 1900 y 1902, fue designado Capitán por Belisario Porras, primero; se hizo General en su guerrilla después, y fue nombrado General de División por Benjamín Herrera, finalmente, en las dos acciones de Aguadulce, en donde la fuerza liberal denominada **Ejército Unido del Cauca y Panamá** batió a lo más granado del generalato gubernamental conservador.

n) **Polémica, leyenda y supervivencia histórica en Panamá.**

Cuando todavía al conservatismo panameño (y no el Partido Conservador, pues a fines de la década del treinta ya se había extinguido prácticamente), le quedaban defensores individuales, varios artículos publicados por el profesor Ernesto J. Castellero Reyes (1938) que resucitaban las acusaciones conservadoras contra Victoriano Lorenzo, desataron una agria polémica. Varios liberales defendieron los méritos históricos del "cholo" guerrillero. Mas fue Diógenes de la Rosa, profundo intelectual y brillante ensayista, quien se encargó de rescatar el valor social de la actuación de Victoriano, a contragolpe de los planteamientos de Castellero Reyes.

"Victoriano Lorenzo fue un guerrillero, expresa De la Rosa. Nada más, ni nada menos. Allí reside su importancia. Porque es preciso entender que las guerrillas rindieron una tarea considerable en la revolución del 99. Después de la batalla de Palonegro que duró del 11 al 26 de mayo de 1900, la revolución quedó desarticulada en Colombia. Lo propio ocurrió en el Istmo después de la capitulación de las fuerzas de Emiliano Herrera y Belisario Porras en Panamá el 26 de julio... "De la desesperación de los liberales acosados por el gobierno y de la impotencia de éste para pacificar el territorio, surgieron las guerrillas... "Las guerrillas debilitaban al régimen y permitían la reconstitución de las fuerzas liberales. Victoriano Lorenzo fue el más eficaz de los guerrilleros del Istmo"⁽⁶⁰⁾.

En cuanto al fusilamiento de Lorenzo, De la Rosa concluye

que "la ejecución de Victoriano Lorenzo fue un crimen premeditado y fríamente perpetrado. No había fundamento para perseguirlo judicialmente, ni la causa le correspondía a la jurisdicción militar". Podemos afirmar que, hasta cierto punto, la polémica De la Rosa—Castillero cierra en Panamá el capítulo de las tergiversaciones conservadoras en torno al guerrillero coclesano.

El Dr. Lucas Caballero, quien conoció de cerca a Lorenzo, a lo largo de la victoriosa campaña liberal de 1902, en el Istmo, consignó en su artículo **Antecedentes del Fusilamiento** (junio de 1903), las siguientes referencias: "Tuvo Victoriano Lorenzo en esta guerra una importancia **sui generis**, que lo hizo conocer del mundo entero. La prensa universal, que publicó varias veces su retrato, se ocupó constantemente de su campaña, atribuyéndole reales o ficticias hazañas... "Era humilde, insinuante y sagaz. Escribía muy bien y su redacción era clara". Pero cuando en 1938 Caballero escribe los artículos periódicos que después recogería en forma de libro, con el título de **Memorias de la Guerra de los Mil Días**, no incluye en éstas su protesta por el fusilamiento de Victoriano, y únicamente lo menciona en el **parte** de la rendición de Aguadulce, con respecto a la orden que dio Benjamín Herrera para que Lorenzo, al mando de la Séptima División, despejara de enemigos las provincias de Coclé y Panamá, a fin de evitar un ataque por retaguardia en contra de las fuerzas liberales que sitiaban a Aguadulce⁽⁶¹⁾.

Después de haber periclitado absolutamente en el Istmo los partidos históricos liberal y conservador, el recuerdo de Victoriano Lorenzo sobrevive como un legendario héroe popular, a quien se le dedican algunos actos conmemorativos en los aniversarios de su fusilamiento. Al ardor partidista en su favor o en su contra ha sucedido un aquilatamiento bastante periférico, mas siempre vivo.

A propuesta de un sector político calificado de liberal, la Asamblea Nacional de Panamá dictó una Resolución, aprobada el 30 de enero de 1966, en cuya virtud declara "que la figura del General Victoriano Lorenzo es digna de la veneración del pueblo panameño por sus extraordinarias cualidades de dirigente social, por su lealtad a los principios ideológicos que informaron su propia vida política y por sus condiciones de hábil guerrillero popular". En los considerandos de tal acto legislativo se presenta el fusilamiento de Lorenzo como "innegable homenaje a la venganza y traición políticas" y se hace referencia a "máculas provocadas por la pasión política y la

traición humana", con la cual se quiso aludir a la venganza conservadora y a la "traición" de los jefes liberales que entregaron a Lorenzo. Esa venganza fue cierta; pero no hubo traición liberal alguna.

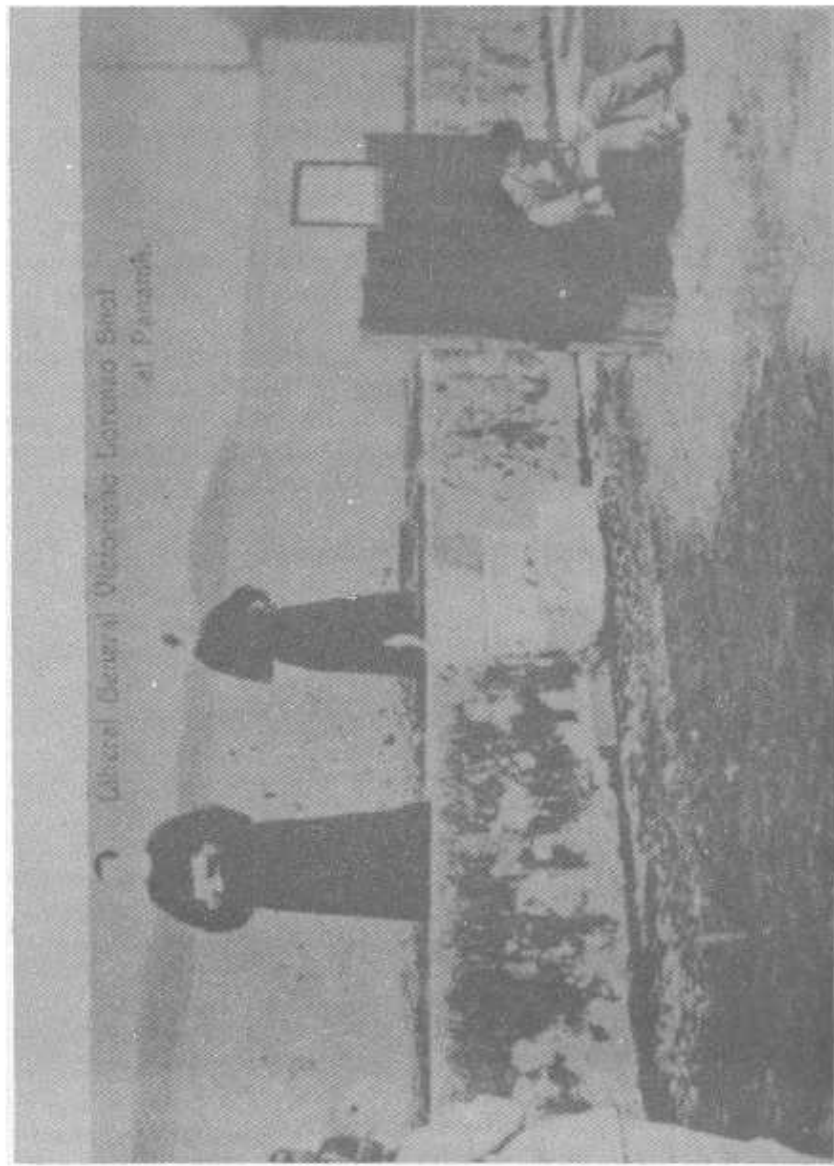
El aspecto legendario de la actuación guerrillera de Victoriano Lorenzo ha merecido también el viático de la novelística panameña, Ramón H. Jurado, en **Desertores** (1952), complementa la trama de un amorío de ficción, con pasajes de la vida de Victoriano, diluyendo su figura histórica. Carlos Francisco Changmarín obtuvo hace poco un premio literario con su obra **El Guerrillero Transparente** (1981), relato novelesco de situaciones bastantes apegadas a la biografía de Victoriano Lorenzo, panfleto a veces y en ocasiones arenga política. Con anterioridad, Renato Ozores escribió el drama titulado **El Cholo** (1966), que en sus dos últimos actos tiene como telón de fondo la prisión y el fusilamiento de Victoriano. Por coincidencia, Jurado Changmarín y Ozores presentan la ejecución como un asesinato conservador y como una felonía o traición de los jefes liberales. Creemos que lo último se aparta de la verdad histórica, y debe esperarse que también la literatura nacional la reinvidique.

Limitadamente, un nuevo enfoque literario puede iniciarse con **El Fusilado**, pieza teatral de Ernesto Endara, que mereció el premio Ricardo Miró en 1983, en la cual hay menos acusación política desviada y más sentido social. Pero todavía el significado histórico de Victoriano es, en esta última obra, muy incompleto y se le presenta más como personaje de ficción literaria.

La dictadura militar panameña iniciada en 1968 quiso recoger, entre sus banderas de tinte nacionalista, la leyenda de Victoriano y la sustanció con algunas representaciones teatrales y televisadas de pésimo gusto; con la utilización de su nombre para un corregimiento del Distrito Especial de San Miguelito, que ha sido la prolongación natural del viejo casco de la ciudad de Panamá; con la denominación de "Compañía Victoriano Lorenzo" dada a un destacamento de la Guardia Nacional o Fuerzas de Defensa de Panamá, y con el Decreto de Gabinete No. 130 de 13 de mayo de 1971, dictado por la Junta Provisional de Gobierno, en cuya virtud se decide "Declarar a Victoriano Lorenzo, Mártir de la Causa Emancipadora del Pueblo Panameño y por consiguiente reconocerlo como Héroe de la Revolución Libertaria", a más de " Conservarle su título militar, ganado en cien combates: Victoriano Lorenzo, General de la Séptima División del

Ejército Restaurador". Es una hipérbole afirmar que Lorenzo ganó su título militar "en cien combates", y es un error referirse a la Séptima División del **Ejército Restaurador**, porque esa División perteneció al Ejército Unido del Cauca y Panamá, y no al Ejército Restaurador de Belisario Porras.

Con pocas excepciones, como la de Jacobo Alzamora, en sus **Reminencias Históricas de la Guerra de los Mil Días** (manuscrito), en los días y años siguientes a la ejecución de Lorenzo no hubo en Panamá, y no podía haber en Colombia, quien se propusiera reivindicar la figura legendaria del guerrillero liberal panameño, recopilando datos y hechos de su vida personal y de su participación detallada en **La Guerra de los Mil Días**. Por ello, aún en nuestra época quedan muchas lagunas, muchos vacíos, para el conocimiento histórico integral de Victoriano y de su artero asesinato, que él mismo, con su gran valentía, convirtió en estoica muerte. Pero lo esencial no ha podido ser ni destruido, ni ocultado, ni difamado. Lorenzo es hoy sin discusión de ninguna clase, uno de los héroes o mártires del pueblo panameño, al lado de Urracá, Felipillo, Tomás Herrera, Santiago de la Guardia, Justo Arosemena, León A. Soto o Ascanio Arosemena.



General General Victoriano Lorenzo Sotolongo
el General.

El General Victoriano Lorenzo fusilado el 15 de mayo de 1903.